



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO
Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2014	NÚMERO 13 SEXTA SECCIÓN
--------------	--	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2015.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla, y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: “Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria” lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

En este contexto se determinó presentar la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil quince, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

En efecto, con fecha 12 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”,

estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

En materia de Impuestos, esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2014, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se establece que la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixco, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2015, no tenga ningún incremento en los costos publicados con relación a la ley vigente del año 2014. Esto en apoyo a la población económicamente activa del Municipio, así como también en cuanto a la tabla de valores catastrales de uso de suelo y construcción, por la misma razón antes expuesta y ya que la oferta actual, es mayor que la demanda de inmuebles; los precios se han detenido llegando el caso en que algunas veces es mayor que el real, y apeándonos al artículo 5º de los transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya estamos a una equivalencia de los valores reales en el Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 13

Se unifican los costos de las licencias de enajenación de alcohol a \$20,000.00 con excepción de los numerales 4, 8, 9, 17, 26 (incisos c y d), 27, 31 y 33.

En los numerales 17 y 31 se les da un costo de enajenación de la licencia de alcohol de \$10,000.00, los restantes numerales 4, 26 (inciso c y d), 27 y 33 conservan los costos publicados en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2014; al numeral 8 se le modificó el texto para que quedara “Carpa temporal con venta de bebidas de moderación que sean mayores a 4 m² y las que vendan bebidas alcohólicas en éstas no importando sus dimensiones por 1 día” con un costo de \$2,200.00; y al numeral 9 se le modificó para que quedara “Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación hasta 4 m² por 1 día” con un costo de \$1,100.00.

En el numeral 5, se quitan los incisos “a y b” desapareciendo el termino con o sin mesera.

En el numeral 6, se anexa la palabra “Karaoke”.

En la fracción II concerniente al refrendo de las licencias de alcohol quedan sólo los incisos “a y b”, en los que se cobrará un porcentaje. Y será de la siguiente forma:

- | | |
|--|-----|
| a). Giros comprendidos en los incisos: 16, 17 y 31. | 10% |
| b). Giros comprendidos en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32. | 20% |

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

En el Artículo 14, numeral 3, apartado 3.3 en zona rústica, se propone dar un costo de \$.50 por metro cuadrado, y agregar las palabras mayores de 2,500 m²; para tener la certeza de que el inmueble siga teniendo el mismo uso de suelo.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

En el Artículo 19, Fracción I, se propone cambiar la palabra “inspección” de los incisos c, d y e, por la palabra “verificación”.

En la Fracción III, se propone quitar las palabras “mensual con lavado”; y adicionar los incisos “e” con un costo de \$125.00, y los incisos “f, g y h” con un costo de \$118.00.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

En el Artículo 20, fracción VI, inciso “d”, se le adiciona las palabras “no aplica en el Panteón de Mártires de Chinameca”.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 22, fracción III: se modifica el texto y queda: El servicio especial de barrido en el recinto ferial para eventos de lucro en el Recinto Ferial

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

En el Artículo 30, Fracciones I y II, en los Mercados Benito Juárez e Ignacio Zaragoza se agregan los numerales del 35 al 47 ya que estos giros no se encontraban registrados en la Ley de Ingresos.

Así como la fracción VIII, numeral 14, se quitan las palabras “ropa, verduras y fruta” que estaba adjunta a puestos semifijos por metro lineal y englobaba sólo estos giros quedando abierto a que todo puesto que sea semifijo y tenga permiso de vender en vía pública se cobrará por metro lineal.

En los numeral 11 y 12, se agregan las palabras “por metro lineal”.

Se quitan los numerales 13, 15 y 16 ya que con la modificación antes mencionada al numeral 14, ya se contemplan.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

En el Artículo 31, Fracción XVIII, se quitan las palabras de búsqueda y se cambia por “constancia”.

Así mismo se anexan las fracciones XX con Croquis de localización por lote (según último documento que se tenga en archivo) con un costo de \$150.00 y XXI con Localización de vértices con GPS manual, localización por cada vértice, señalado por el documento legal o el interesado en caso de segregación con un costo de \$50.00.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOSPITAL, DIF Y CRI MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

En el capítulo XVI de los derechos por los servicios prestados por el hospital municipal se agregaron las palabras DIF y CRI.

En la fracción LXIV se modifica el texto para que quede:

Pago de la consulta externa con médico general según estudio socioeconómico por consulta:

Rango 1 \$30.00

Rango 2 \$60.00

Rango 3 \$90.00

Se agregan las fracciones LXXVIII correspondiente a los servicios prestados por el CRI Municipal, así como sus costos y en la fracción LXXIX los servicios prestados por el DIF Municipal y sus costos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 119, 123 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Municipio de Atlixco, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Atlixco, Puebla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015	
Total	\$352,813,032.00
1. Impuestos	\$31,100,655.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$41,240.00
1.1.1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$41,240.00
1.1.2. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	\$0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	\$29,850,465.00
1.2.1. Predial	\$11,872,251.00
1.2.2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$17,978,214.00
1.3. Accesorios	\$1,208,950.00
1.3.1. Recargos	\$1,208,950.00
2. Contribuciones de mejoras	\$0.00
2.1. Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
2.2. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3. Derechos	\$46,230,141.00
3.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
3.2. Derechos por prestación de servicios	\$46,230,088.00
3.3. Accesorios	\$53.00
3.3.1. Recargos.	\$53.00
4. Productos	\$0.00
4.1. Productos de tipo corriente	\$0.00
5. Aprovechamientos	\$3,831,343.00
5.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$0.00
5.2. Multas y Penalizaciones	\$3,831,343.00
6. Participaciones y Aportaciones	\$271,650,893.00
6.1. Participaciones:	\$143,654,209.00
6.1.1. Fondo General de Participaciones	\$131,677,293.00
6.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$0.00
6.1.3. 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol	\$0.00
6.1.4. 8% IEPS Tabaco	\$0.00
6.1.5. IEPS Gasolinas	\$2,196,301.00
6.1.6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$0.00
6.1.7. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), Rezago	\$0.00
6.1.8. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,329,411.00
6.1.9. Fondo de Compensación (FOCO)	\$1,451,204.00
6.2. Aportaciones:	\$127,996,684.00
6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	\$0.00
6.2.1.1. Infraestructura Social Municipal	\$57,265,508.00
6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$65,529,097.00
6.3. Convenios	\$5,202,079.00
7. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00

Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
8. Ingreso derivado de Financiamiento	\$0.00
8.1. Endeudamiento interno	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Atlixco, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de bienes inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre rifas, loterías, sorteos, concursos y toda clase de juegos permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas.

2. Por obras materiales.
3. Por ejecución de obras públicas.
4. Por el servicio de alumbrado público.
5. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
7. Por servicios de rastros o lugares establecidos.
8. Por servicios de panteones.
9. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
10. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
11. Por limpieza de predios no edificados.
12. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. Por los servicios prestados por el centro de acopio canino.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

16. Por los servicios prestados por el Hospital Municipal.

III. PRODUCTOS:

1. Por venta y expedición de formas oficiales, cédulas y certificados.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

4. Del uso del patrimonio municipal para estacionamiento público.

V. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribución de Mejoras que señalan las leyes fiscales de los Municipios del Estado de Puebla se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de carácter hacendario.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación; el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir o reexpedir las licencias, empadronamientos o cédulas de giros comerciales a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramitan la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de igual manera se solicitará la presentación del recibo de pago de los Derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento que deberá estar al corriente, así mismo el inmueble en que se encuentre deberá de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, para lo cual presentarán el recibo de pago, los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, deberán mostrar su aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren

a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, Acuerdos de Cabildo de las Autoridades Fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

Las autoridades fiscales municipales, deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en las que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. Para predios urbanos y rústicos con avalúo practicado en el Ejercicio Fiscal 2015, al valor determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.00 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones 1.4 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de \$100.00

Causa el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal del 2015 la propiedad o posesión de un sólo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$842,047.00 (ochocientos cuarenta y dos mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En los predios que excedan la base catastral del monto antes mencionado se otorgará sólo el 25% de descuento.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación correspondiente, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 7. Los ejidos que se consideren rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo causarán la tasa del..... 0%

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los bienes inmuebles que sean regularizados, de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiera expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del 0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 10. Causarán tasa del.....0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinados a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdo o convenios en materia de vivienda, que autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo vigente en el Estado; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en zona urbana o rústica.

ARTÍCULO 11. La adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra, causará la tasa del0%

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

En la tabla de usos de suelo se mantienen las radiales. De rezonificación respetando las tres zonas ya existentes, a su vez, subdividiéndose cada una en 3 regiones. Así mismo se identifica una zona suburbana.

Para los predios rústicos se generan 3 zonas según su distancia del centro de la ciudad.

Para la aplicación de la tabla de usos de suelo se utilizará la zonificación: 3 zonas divididas en tres regiones cada una. Así mismo, dentro de cada región se identifica una zona sub urbana.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por zona Suburbana la porción de tierra que no tenga al menos uno o ninguno de los servicios de urbanización, pero que se está beneficiando por influencia de la cercanía de ellos y que esté dentro de la circunferencia que comprenda del centro de la población a la zona más distante con servicios de la misma, y se le dará como valor el 70% del valor mínimo en la zona.

Los valores de los predios rústicos se determinan de acuerdo a la distancia en que se encuentren del centro de la ciudad, con intervalos de 3,682 m, a partir del límite de la zona suburbana, generándose con esto 3 circunferencias que serán denominadas radial 1, radial 2 y radial 3.

Zona Suburbana valor el 70% del valor mínimo en la zona; Zona I Región 1 valor de \$152.00; Zona I Región 2 valor de \$261.00; Zona I Región 3 valor de \$331.00; Zona II Región 1 valor de \$591.00; Zona II Región 2 valor de \$850.00; Zona II Región 3 valor de \$980.00; Zona III Región 1 valor de \$2,175.00; Zona III Región 2 valor de \$2,569.00; Zona III Región 3 valor de \$ 3,400.00.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Se causará y pagará aplicando la tasa del 15%, sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Es base de este impuesto el monto total de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos.

Tratándose de lucha libre, box, y juegos mecánicos la tasa será del 8%, y en el caso de espectáculos consistentes en obras de teatro, circo, carpa y novilladas se aplicará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 14. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la Enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio y/o consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la Expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas, así mismo para la interpretación de los giros comerciales se tomará como referente lo dispuesto en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atlixco.

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas se pagará:

GIRO	IMPORTE
1. Agencia de Cerveza:	\$20,000.00
2. Billar con venta de bebidas de moderación en botella abierta	\$20,000.00
3. Baño público con venta de bebidas de moderación en botella abierta	\$20,000.00
4. Cabaret o Centro Nocturno	\$215,311.00
5. Cantina, Centro botanero	\$20,000.00
6. Bar y Karaoke	\$20,000.00
7. Café-Bar	\$20,000.00
8. Carpa temporal con venta de bebidas de moderación que sean mayores a 4 m ² y las que vendan bebidas alcohólicas en éstas no importando sus dimensiones por 1 día.	\$2,200.00

9. Carpa temporal para la venta de bebidas de moderación hasta 4 m ² por 1 día	\$1,100.00
10. Caseta permanente con venta de bebidas alcohólicas de moderación.	\$20,000.00
11. Balnearios, Centros recreativos o Clubes Deportivos y Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$20,000.00
12. Clubes de servicio con restaurante-bar exclusivo para socios.	\$20,000.00
13. Depósito de cerveza.	\$20,000.00
14. Discoteca y centro de espectáculos, con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas	\$20,000.00
15. Salón y/o Jardín para fiestas.	\$20,000.00
a) Hasta 250 metros de superficie	\$20,072.00
b) Con 251 metros de superficie hasta 500 metros de superficie	\$35,984.00
c) Con 501 metros de y hasta 1000 metros de superficie	\$61,824.00
d) De 1001 metros de superficie en adelante	\$105,716.00
16. Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$20,000.00
17. Misceláneas, o ultramarinos con venta de bebidas de moderación en botella cerrada	\$10,000.00
18. Pulquería	\$20,000.00
19. Cervecería y/o Tendejón con venta de cerveza en botella abierta	\$20,000.00
20. Centro botanero	\$20,000.00
21. Restaurante-bar	\$20,000.00
22. Restaurante con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas servidas exclusivamente en alimentos	\$20,000.00
23. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos.	\$20,000.00
24. Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo	\$20,000.00
25. Tendejón con venta de cerveza en botella abierta	\$20,000.00
26. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
a) De 100 m ² construidos o menos	\$20,000.00
b) De 101 hasta 200 m ² construidos	\$20,000.00
c) De 201 hasta 1000 m ² construidos	\$299,900.00

d). De 1001 m ² o más construidos	\$500,000.00
27. Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con servicio de 24 horas:	
a) de 50 m ² o menos construidos	\$60,588.00
b) de 51 m ² hasta 100 m ² construidos	\$250,000.00
c) de 101 m ² hasta 1000 m ² construidos	\$450,000.00
28. Vinaterías	\$20,000.00
29. Hoteles con servicio de restaurante-bar:	\$20,000.00
30. Moteles con servicio de restaurant bar:	\$20,000.00
31. En los mercados municipales la venta de bebidas alcohólicas de moderación servidas exclusivamente con alimentos será de:	\$10,000.00
32. Destilacion, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas	\$20,000.00
33. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada o abierta no incluida en los anteriores.	De \$184,756.00 a \$1,000,000.00

II. El refrendo de licencias a que se refiere este Capítulo para los años subsecuente deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los 3 primeros meses del Ejercicio Fiscal.

Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) giros comprendidos en los incisos: 16, 17 y 31	10%
b) giros comprendidos en los incisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32	20%

III. Por la cesión de derechos del permiso o licencia se pagará el 5% del valor de la licencia vigente y éste nunca será menor a \$1,040.00.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 15. Los derechos por obras materiales públicas o privadas, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$19.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$36.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$61.00

d) Con frente hasta de 40 metros.	\$87.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$119.00
f) Con frente mayor de 50 metros por metro lineal.	\$6.00
II. Por asignación de número oficial e inspección de predios por cada uno	\$48.00
III. Por placa oficial, o dígito	\$48.00

IV. Por la autorización de permisos de construcción hasta 50 m² de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley deberán pagar para obras de infraestructura:

a) Autoconstrucción.	10 días de salario mínimo.
b) Vivienda de interés social por c/100 m ² o fracción.	20 días de salario mínimo.
c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m ² o fracción.	30 días de salario mínimo.
d) Bodega e industrias por c/250 m ² o fracción.	40 días de salario mínimo.

V. Por Licencias:

a) Por construcción de bardas de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal.	\$18.00
--	---------

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción, ampliación o remodelación por m² para:

1. Viviendas.	\$17.00
2. Edificios comerciales	\$49.00
3. Industriales o para arrendamiento.	\$28.00
c) De construcción de frontones por m ²	\$7.00
d) De construcción Antena de telecomunicaciones hasta 20 metros de altura	\$45,945.00
e) De construcción Antena de telecomunicaciones de más de 20 metros de altura	\$81,379.00

f) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización:

1. Sobre el área total por fraccionar o lotificar, por m ² o fracción.	\$3.00
2. Sobre el importe total de obras de urbanización.	6%
3. Sobre cada lote que resulte de la lotificación:	
3.1. En fraccionamientos.	\$97.00

3.2. En colonias.	\$66.00
3.3. En Zona Rústica Mayores de 2,500 m ²	\$0.50
g) Por fusión de predios, por m ² o fracción del predio resultante	\$2.00
h) Para la apertura de calles, excepto en fraccionamiento que incluye revisión de planos y verificación de niveles de calle por m ² .	\$1.00
i) Por demoliciones que no excedan de 60 días, por m ² .	\$16.00
1. En caso de que exceda de 60 días por m ² de planta o piso pendiente de demoler.	\$8.00
2. Tratándose de construcciones ruinosas que afecten la higiene, seguridad o estética de una vía pública, independientemente de los derechos que cause la expedición de licencia de demolición, mensualmente:	
2.1. En el primer cuadro de la ciudad por metro lineal al frente de la calle.	\$22.00
2.2. Fuera del primer cuadro de la ciudad por el mismo concepto.	\$10.00
j) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por m ³ .	\$30.00
k) Por la construcción de incineradores para residuos infectobiológicos, orgánicos e inorgánicos por m ² o fracción.	\$26.00
l) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua por m ³ o fracción.	\$12.00
m) Por la construcción de fosa séptica, plantas de tratamiento de agua o cualquier otra construcción similar, por m ³ o fracción.	\$10.00
n) Por las demás no especificadas en esta fracción por m ²	\$4.00
VI. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:	
a) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia.	
b) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia.	
c) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentará a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia.	
d) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo octavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado de la licencia.	
e) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara después de transcurrido un año y medio, contando a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo actualizado de la licencia original.	

VII. Para la terminación o suspensión de obra:**a)** Por inspección de construcciones terminadas:

Se pagará el 10% del costo total de los Derechos vigentes de la licencia de construcción, por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la constancia de terminación de obra.

VIII. Por cambios de régimen se cobrará:

a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando se presente licencia de construcción correspondiente, se cobrará por m² o fracción de construcción y terreno: \$21.00

b) De terminación de obra, por vivienda: \$10.00

IX. Otros servicios: \$442.00

a) Por autorización para derribo de árbol, más la forestación de diez árboles de un metro cincuenta de altura: \$388.00

X. Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta por cada predio. \$51.00

XI. Por la acotación de predios sin deslinde por cada hectárea o fracción. \$97.00

XII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado. \$4.00

XIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente, para su estudio y aprobación, por m² de superficie edificada. \$2.00

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de planos y proyectos de que se trate.

XIV. Por cada revisión de expediente o licencia de construcción que incluya datos ficticios o erróneos que no sean aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano. \$344.00

XV. Excavación por metro lineal. \$9.00

XVI. Por visita de obra. \$411.00

XVII. Constancia de terminación y ocupación de obra. \$519.00

XVIII. Por dictamen de uso según clasificación de suelo:**a)** Vivienda de tipo residencial (por construcción):

1. Viviendas mayores de 250 m² pagarán por m² de construcción. \$8.00

2. Aumentos a la vivienda original, por m². \$8.00

b) Vivienda de tipo medio (por construcción):

1. Con superficie de 100 a 250 m² por vivienda. \$519.00

2. Aumentos a la vivienda original por m². \$7.00

c) De tipo popular e interés social (por construcción):	
1. Con superficie de menos de 100 m ² por vivienda.	\$245.00
2. Aumento a la vivienda original por m ² .	\$5.00
d) Industria (por m² de superficie de terreno):	
1. Pequeña. Hasta 1000 m ²	\$10.00
2. Mediana. De 1001 a 2500 m ²	\$17.00
3. Grande. De 2501 en adelante	\$24.00
e) Comercios por m² de terreno.	\$42.00
f) Servicios por m² de terreno.	\$25.00
g) Áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores, por m² de terreno.	\$10.00
h) Verificación de medidas y colindancias:	
1. De 0 a 500 m ² de terreno.	\$753.00
2. De 501 a 1,000 m ² de terreno.	\$1,048.00
3. De 1,001 m ² en adelante por m ² de terreno.	\$3.00
i) Uso de suelo exclusivo para trámites ante CFE y de pre-factibilidad, cuota fija de.	\$303.00
1. Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones.	\$178.00
j) Constancia de uso de suelo.	\$164.00
XIX. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m² de construcción o fracción.	\$1,711.00
XX. Constancias de liberación de Protección Civil por obras y demás.	\$603.00

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:	
a) Banqueta de concreto $f_c=100$ kg/cm ² de 10 centímetros de espesor, por m ² .	\$28.00
b) Banqueta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por m ² .	\$25.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15x20x40 centímetros por metro lineal.	\$21.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento o adoquín por m²:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor por m ² .	\$30.00
b) Concreto hidráulico. (F'c=300 kg/cm ²).	\$36.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$29.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$38.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$17.00
f) Reposición de adoquín por m ² .	\$36.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, por la Tesorería Municipal, tomando en cuenta el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. Los derechos por el servicio de alumbrado público se causarán anualmente y pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, las tasas siguientes:

a) Usuario de las tarifas 1, 2 y 3.	6.5%
b) Usuarios de las tarifas OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. El pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas, tarifas y demás elementos de la relación tributaria, así como la normatividad a que se refiere el Decreto del H. Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla publicado el día miércoles 31 de julio de 1996, en el Periódico Oficial del Estado, o por cualquier otro ordenamiento expedido por autoridad competente previos los trámites y consideraciones legales correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, puede aprobar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador Agua Potable y Alcantarillado la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$87.00 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$87.00 |
| c) Por hoja adicional. | \$2.00 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$87.00

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

- | | |
|---|----------|
| a) Derechos de huellas dactilares. | \$15.00 |
| b) Certificaciones de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. | \$344.00 |
| c) Constancia de no adeudo de contribuciones municipales. | \$76.00 |
| d) Tramitación de avisos notariales. | \$125.00 |
| e) Constancia por ubicación de predio. | \$286.00 |
| f) Por la búsqueda de documentos de expedientes en el archivo municipal. | \$414.00 |

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20. Los servicios que se presten en el Rastro Municipal o en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los particulares o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado de canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| a) Degüello, verificación, peso y sello de res. | \$125.00 |
| b) Sacrificio ovicaprino | \$30.00 |
| c) Degüello, verificación, peso y sello de porcino hasta 110 kg. usuarios | \$64.00 |
| d) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de 110 kg. casero | \$88.00 |
| e) Degüello, verificación, peso y sello de res. casero | \$179.00 |
| f) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de más de 110 kg. usuarios | \$101.00 |
| g) Degüello, verificación, peso y sello de porcino de más de 110 kg. casero | \$118.00 |

II. Inscripción en el Padrón de Introdutores y Registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, así como renovación anual, por unidad. \$0.00

III. Otros servicios:

a) Verificación de productos de otro municipio de 1 a 500 kilos \$113.00

b) Resello de porcino de otro municipio \$118.00

c) Ocupación de corraleta \$199.00

d) Lavado de vísceras por menudo de res \$13.46

e) Degüello, inspección, peso y sello de vacuno \$ 125.00

f) Inscripción por vacuno procedente de otros municipios \$ 118.00

g) Inscripción por porcino procedente de otros municipios \$ 118.00

h) Inspección y resello de carne procedente de otros municipios \$ 118.00

IV. Todas las carnes frescas, secas saladas y sin salar, que se introduzcan al Municipio deberán ser desembarcadas y reconcentradas en el Rastro Municipal o en los lugares que al efecto se señale, para su inspección municipal, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control.

V. Toda la carne fresca o congelada que ingrese de otro municipio ya sea cerdo o res deberá cubrir el pago de impuesto como se señala en el inciso a) de la fracción tercera, cobrándose por cada quinientos kilos el impuesto marcado en el inciso antes mencionado.

VI. Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro por introducción ese día, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones del Centro y Mártir de Chinameca se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones y refrendo de fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niños: \$787.00

a) Por refrendo por una temporalidad de 7 años. \$827.00

II. Inhumaciones en fosas de 2 m. de largo por 1 m. de ancho por adulto y de 1.25 metros de largo por 0.80 metros para niño, en fosa a perpetuidad: \$1,103.00

III. Construcción de bóveda (encortinado de tabique y losas), incluye material. \$4,544.00

IV. Depósito de restos áridos en otra fosa. Rascado incluido \$787.00

V. Plancha de cemento	\$599.00
VI. Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:	
a) Por trabajos de bases para monumentos, colocación de monumentos o lápidas.	\$96.00
b) Construcción de jardinera sencilla	\$1,575.00
c) Construcción de jardinera con azulejo	\$236.00
d) Permiso por construcción de gaveta individual; no aplica en el Panteón de Mártires de Chinameca.	\$474.00
e) Permiso por construcción de tres o cuatro gavetas.	\$944.00
f) Permiso por construcción hasta de ocho gavetas.	\$1,565.00
g) Por recolección de escombros.	\$331.00
VII. Inhumación de restos o miembros y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$835.00
VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$127.00
IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido con los requisitos legales necesarios (no incluye material y equipo necesario para la exhumación).	\$1,103.00
X. Derechos de usufructo a perpetuidad de fosa.	\$12,952.00
XI. Pago por expedición o reposición de certificado de derechos de usufructo a perpetuidad.	\$134.00
XII. Pago por placa o reposición de la misma para identificación de las tumbas.	\$64.00
XIII. Derechos de rascado en fosa para adulto y niño.	\$264.00
XIV. Pago por tapadera para cierre de gaveta cada una.	\$158.00
XV. Traspaso de fosa a perpetuidad de particular a particular.	\$13,658.00
XVI. Depósito de restos áridos a otra fosa por una temporalidad de siete años.	\$1,326.00
XVII. Cobro por depósito de cenizas.	\$250.00
XVIII. Permiso de construcción de capilla para una fosa.	\$622.00
XIX. Permiso de construcción de capilla para dos fosas.	\$872.00
XX. Permiso de colocación de sombra para una fosa.	\$122.00
XXI. Permiso de colocación de sombra para dos fosas.	\$250.00
XXII. Encortinado o cierre de gaveta.	\$187.00

XXIII. Permiso de Demolición de jardinera.	\$187.00
XXIV. Permiso de Demolición de monumento.	\$187.00
XXV. Permiso de Demolición de gaveta.	\$187.00
XXVI. Por limpieza de pasillos y retiro de basura pagarán anualmente.	\$29.00
XXVII. Permiso para remodelación de capilla.	\$125.00

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS

ARTÍCULO 22. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas	\$661.00
II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros, las compañías gaseras pagarán la cantidad de:	\$282.00
III. Todos los negocios que requieran de la visita, expedición o revalidación en su caso, de la constancia de verificación de medidas de seguridad en sitios públicos y privados pagarán anualmente la cantidad de:	\$105.00

Los negocios que requieren de una constancia de verificación para refrendar su cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y profesionales son los siguientes: agroquímicos, albercas, alfarería, alimentos elaborados, baños de vapor, bar, billares, calderas, carnicerías y expendios, carnitas, carritos expendedores de hamburguesas, hot dogs, centro de espectáculo, centro nocturno, cererías, cine, circo, clubes o centros deportivos, cocinas, combustibles, discoteca, escuelas particulares (de todo tipo), fertilizantes, frituras, hechura de papas, cacahuates, etc., expendio de gas públicos y privados, guarderías, hieleras, casas de hospedaje, hot cake, hoteles y moteles, industrias, instalaciones deportivas, juegos de video, juegos electromecánicos, juegos mecánicos, ladrilleros, lubricantes, maquila, panaderías, pinturas, pirotecnia, taller de pirotecnia y venta de cartuchos, resinas, restaurantes, salón social o de eventos, sanitarios públicos, solventes, tacos, tortillerías de gas o de comal.

IV. Por la realización de simulacros en instalaciones sin material de protección civil.	\$4,024.00
V. Por la verificación de medidas de seguridad en comercios por grado de riesgo (aperturas):	
a) Bajo riesgo	\$187.00
b) Mediano riesgo	\$250.00
c) Alto riesgo	\$621.00
d) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública.	\$373.00
VI. Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales, etc., dentro del Municipio se pagará.	\$591.00

a) Todos los eventos masivos que se realicen dentro del Municipio deberán depositar una fianza que será cuantificada en forma proporcional al evento. Esto con el fin de garantizar el pago de servicios municipales.

VII. Por el refrendo de verificación por cambio de domicilio, propietario o renovación de licencia.	\$100.00
VIII. Por el curso de capacitación a empresas mínimo 15 personas.	\$3,736.00
a) Persona extra.	\$187.00
IX. Por la realización de simulacros en sus áreas de trabajo	\$1,245.00
a) Toda intervención de Departamento de Protección Civil y de Bomberos fuera del Municipio, dará lugar al pago del costo del servicio que será cubierto por la persona, la empresa o la institución que lo solicite. El pago se fijará basándose en el personal que haya intervenido y con relación al equipo utilizado.	
X. Por asesoría y verificación para la elaboración y aprobación del plan de contingencias en fraccionamientos para la municipalización, por cada casa habitación pagará.	\$179.00

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES
DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL
DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente durante los primeros cuatro meses del año conforme a las cuotas mínimas siguientes:

I. El costo del servicio de recolección, transporte y disposición al final de desechos sólidos del Municipio:

a) Por casa habitación. \$54.00

II. Los servicios de recolección especial de desechos sólidos que generan las industrias, las maquiladoras, los comercios y los prestadores de servicio se harán a través de convenio con los siguientes costos:

a) Por tonel de 200 lts. \$76.00

b) Por viaje de 7 m³. \$1,141.00

c) Por tonelada \$165.00

d) Camión de volteo 7 toneladas \$1,155.00

e) Camión compactador 12 toneladas \$1,980.00

III. El servicio especial de barrido en el recinto ferial para eventos de lucro en el Recinto Ferial. \$1,000.00

En lo que se refiere al uso de relleno sanitario, los costos de disposición de desechos sólidos deberán ser estipulados por el consejo de presidentes y de administración según sea el monto de operación.

Cuando el servicio al que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

**CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS
NO EDIFICADOS**

ARTÍCULO 24. Los derechos por limpieza de predios no edificadas se causarán y pagarán por m² o fracción con una cuota de \$8.00 más el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LOS ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 25. Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición de la autorización respectiva y se pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

I. Anuncios temporales no excediendo de 7 días:

a) Cartel por evento.	\$895.00
b) Volantes y folletos por millar por evento	\$96.00
c) En vidrierías y/o escaparates	\$80.00
d) Mantas o material flexible por unidad hasta 12 m ² .	\$260.00
e) Carpas y toldos mayores por unidad y por evento.	\$521.00
f) Inflables por evento, por unidad.	\$573.00
g) Tableros de diversos materiales no luminosos por m ² o fracción	\$52.00
h) En obras de construcción o bardas por unidad.	\$27.00
i) Banderas y banderolas por unidad.	\$27.00

II. Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:

a) Sistemas de transporte urbano por unidad por m ² o fracción.	\$52.00
b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente a efectos publicitarios	\$208.00
c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios	\$63.00
d) Bicicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios	\$45.00
e) Altavoz móvil, por evento.	\$236.00

III. Anuncios permanentes, por año, por m² o fracción

a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al del nombre del local, bardas rotuladas, por m ² o fracción.	\$21.00
b) Mástil urbano espectacular por unidad	\$51,954.00
c) Colgante.	\$259.00
d) Tipo bandera.	\$258.96

e) Tipo paleta.	\$3,050.00
f) Toldo flexible o rígido.	\$521.00
g) Espectaculares, unipolar, estructural, de persianas por metro cuadrado o fracción de anuncio por cara.	\$2,268.00
h) Espectacular electrónico y de proyección	\$512.00
IV. Anuncios publicitarios en mobiliario urbano previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de Ecología:	
a) Parada de autobuses por unidad pagarán cada 2 meses.	\$124.00
b) Puesto de periódicos por unidad pagarán cada 2 meses.	\$101.00
c) Botes de basura por unidad pagarán por año calendario.	\$158.00
d) Buzón por unidad pagarán por año calendario.	\$38.00
e) Otros muebles por metro cuadrado pagarán por año calendario.	\$1,460.00
f) Anuncio espectacular estructural de azotea, piso o valla, denominativo o publicitario, por cara, por metro cuadrado por año	\$2,206.00

V. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, se pagará adicionalmente 15% de los derechos establecidos en los artículos aplicables siempre y cuando el trámite sea espontáneo, considerando que no será espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad, mediante orden de visita, acta de visita o requerimiento de clausura.

b) Por retiro de anuncios no autorizados, se pagará por metro cuadrado. De \$621.00 A \$6,208.00

VI. Cualquier otro no especificado de acuerdo a lo dictado por el

H. Ayuntamiento de Atlixco.

\$2,206.00 por M2

ARTÍCULO 26. Se entiende por anuncios en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 27. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 28. Para solicitar la licencia correspondiente a anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato ex profeso en la Tesorería Municipal y realizar el pago correspondiente, con el que se le otorgará la licencia respectiva.

ARTÍCULO 29. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario, realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de partidos políticos, sólo en contienda política;

III. La que realice la Federación, el Estado, y el Municipio.

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE ACOPIO CANINO

ARTÍCULO 30. El servicio prestado por el Centro de Acopio Canino del Municipio se registrará por la siguiente cuota:

I. Por recolección de fauna nociva en la vía pública. \$134.00

II. Por la manutención diaria de un animal cuando legalmente proceda la devolución. \$22.00

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Benito Juárez se pagará mensualmente por unidad o fracción que se ocupe de acuerdo al giro comercial de la siguiente forma:

1. Abarrotes:

a) Casilla \$472.00

b) Plancha \$249.00

c) Puesto fijo. \$283.00

2. Aguas, jugos y licuados. \$179.00

3. Antojitos. \$296.00

4. Barbacoa. \$414.00

5. Casilla (carnicería, jarcería o bodega). \$532.00

6. Casilla de comida. \$532.00

7. Cecina \$532.00

8. Cemitas y tacos al pastor \$532.00

9. Comedores:

a) Plancha 1.	\$320.00
b) Puesto fijo.	\$296.00
10. Comida	\$179.00
11. Chile seco:	
a) Plancha 1.	\$283.00
b) Plancha 2.	\$379.00
c) Plancha 3.	\$567.00
12. Dulces.	\$223.00
13. Flores, fantasía y cosméticos.	\$77.00
14. Flores:	
a) Flor a granel hasta 2 metros lineales.	\$179.00
b) Puestos fijos de arreglos florales.	\$532.00
15. Legumbres.	\$112.00
16. Maíz.	\$110.00
17. Memelas.	\$107.00
18. Pescados y mariscos.	\$532.00
19. Plásticos.	\$189.00
20. Pollo.	\$179.00
21. Pozole.	\$532.00
22. Queso.	\$213.00
23. Ropa puesto exterior por metro lineal.	\$16.00
24. Ropa puesto interior por metro lineal.	\$30.00
25. Tamales.	\$179.00
26. Zapatos puesto exterior por metro lineal.	\$15.00
27. Zapatos puesto interior por metro lineal.	\$31.00
28. Vísceras.	\$1,228.00
29. Otros no contemplados, por m ² por día.	\$7.00

30. Por temporada por metro lineal por día.	\$59.00
31. Loza	\$82.00
32. Servilletas bordadas	\$132.00
33. Video juegos (mensual)	\$177.00
34. Productos lácteos y carnes frías	\$250.00
35. Casilla (cerería)	\$472.00
36. Casillas (óptica)	\$777.00
37. Casillas (artículos de limpieza)	\$472.00
38. Casillas (tlapalería)	\$532.00
39. Casilla (materias primas)	\$472.00
40. Casilla (renovadora de calzado)	\$472.00
41. Tortas preparadas	\$285.00
42. Cerrajería	\$96.00
43. Regalos y novedades	\$77.00
44. Plantas medicinales y productos naturales	\$144.00
45. Juguetes	\$126.00
46. Botanas y frituras	\$144.00
47. Enchiladas	\$179.00

II. Por ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Ignacio Zaragoza se pagará mensualmente por unidad o fracción que se ocupe de acuerdo al giro comercial de la siguiente forma:

1. Abarrotes:

a) Casilla.	\$532.00
b) Plancha.	\$249.00
c) Puesto fijo.	\$283.00
2. Aguas, jugos y licuados.	\$179.00
3. Antojitos.	\$296.00
4. Barbacoa.	\$532.00

5. Casilla (carnicería, jarcería o bodega).	\$532.00
6. Casilla de comida.	\$532.00
7. Cecina	\$532.00
8. Cemitas y tacos al pastor	\$532.00
9. Comedores:	
a) Plancha 1.	\$320.00
b) Puesto fijo.	\$296.00
10. Comida	\$178.00
11. Chile seco:	
a) Plancha 1	\$284.00
b) Plancha 2	\$378.00
c) Plancha 3	\$567.00
12. Dulces	\$223.00
13. Flores, fantasía y cosméticos	\$77.00
14. Flores:	
a) Flor a granel hasta 2 metros lineales.	\$178.00
b) Puestos fijos de arreglos florales.	\$532.00
15. Legumbres	\$112.00
16. Maíz	\$110.00
17. Memelas	\$107.00
18. Pescados y mariscos	\$532.00
19. Plásticos	\$189.00
20. Pollo	\$177.84
21. Pozole	\$532.00
22. Queso	\$213.00
23. Ropa puesto exterior por metro lineal.	\$10.00

24. Ropa puesto interior por metro lineal	\$31.00
25. Tamales	\$178.00
26. Zapatos puesto exterior por metro lineal.	\$15.00
27. Zapatos puesto interior por metro lineal	\$31.00
28. Vísceras	\$1,228.00
29. Otros no contemplados, por m ² por día.	\$7.00
30. Por temporada por metro lineal por día.	\$59.00
31. Loza	\$82.00
32. Servilletas bordadas	\$132.00
33. Video juegos (mensual)	\$177.00
34. Productos lácteos y carnes frías	\$250.00
35. Casilla (cerería)	\$472.00
36. Casillas (óptica)	\$777.00
37. Casillas (artículos de limpieza)	\$472.00
38. Casillas (tlapalería)	\$532.00
39. Casilla (materias primas)	\$472.00
40. Casilla (renovadora de calzado)	\$472.00
41. Tortas preparadas	\$285.00
42. Cerrajería	\$96.00
43. Regalos y novedades	\$77.00
44. Plantas medicinales y productos naturales	\$144.00
45. Juguetes	\$126.00
46. Botanas y frituras	\$144.00
47. Enchiladas	\$179.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en que se encuentren ubicados, así como en la superficie o giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

Las altas, cambios de giro o arreglo de locales darán lugar al pago que fijará el Ayuntamiento.

En caso de traspaso, el pago será de \$969.00

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del mercado municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con el Honorable Ayuntamiento.

En los demás mercados municipales, los productos que el H. Ayuntamiento cobrará serán con un descuento del 30% con respecto a los precios estipulados en este artículo.

III. En ferias y/o festividades por evento en otras áreas del Municipio.

a) Recinto ferial:

1. Únicamente piso grava \$5,397.00

2. Únicamente piso cemento \$8,517.00

3. Expo flores y plantas, festival de primavera, feria de la noche buena:

Montos por evento programado: viveristas, horticultores, flor de corte, artesanos y agroproductores.

3.1). Por un stand de 3 x 2 mts. \$1,000.00

3.2). Por 2 stands de 3 x 2 mts. del mismo producto \$1,400.00

3.3). Por 3 stands de 3 x 2 mts. del mismo producto \$1,800.00

4. Expo flores y plantas, festival de primavera, feria de la noche buena:

Montos por evento programado: Proveedores de insumos y alimentos.

4.1). Por 1 stand de 3 x 2 mts \$3,000.00

4.2). Por 2 stands de 3 x 2 mts. del mismo agroproductor \$5,000.00

4.3). Por 3 stands de 3 x 2 mts. del mismo agroproductor \$7,000.00

5. Proveedores de insumos y alimentos.

5.1). Stand de 3 X 2 mts. \$5,200.00

5.2). Stand de 3 X 2 mts. del mismo proveedor \$8,320.00

6. Entrenadores de Iniciación Deportiva Municipal, que hagan uso de los módulos deportivos Municipales pagarán mensualmente \$312.00

7. Curso de verano Municipal por niño (realización del curso julio/agosto) \$260.00

- | | |
|--|------------|
| a) Ex-Convento del Carmen. | \$5,514.00 |
| b) Casa de Cultura Acapetlahuacan. | \$3,582.00 |
| c) Plazuela de la Danza del Cerro de San Miguel. | \$3,582.00 |

IV. En los portales y otras áreas del Municipio:

a) Por cada mesa en los portales y en otras áreas del Municipio sin exceder de un m² de superficie y cuatro asientos pagarán una cuota diaria de: \$17.00

b) Por cada mesa temporal en portales y vía pública pagarán una cuota diaria de: \$49.00

c) Por renta de bardas para publicidad de 5 metros lineales en módulos deportivos Carolina y Alfonsina pagarán una cuota por año de: \$1,300.00

d) Por casetas instaladas en los módulos deportivos Carolina, Alfonsina y Módulo Norte pagarán una cuota por mes:

- Con bebidas alcohólicas \$978.00

- Sin bebidas alcohólicas \$520.00

V. Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos por unidad pagarán una cuota diaria de: \$276.00

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por metro cuadrado mensualmente, siempre y cuando cuente con visto bueno de la autoridad competente: \$72.00

VI. La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales, puestos temporales y otros usos no especificados por metro lineal diariamente:

1. Sobre el arroyo de una calle de la ciudad. \$53.00

2. Por ocupación de banqueta en la ciudad. \$53.00

b) Por temporada:

1. Fiesta de reyes \$59.00

2. 14 de Febrero \$59.00

3. Miércoles de ceniza \$59.00

4. Fiesta de primavera \$59.00

5. Semana santa \$59.00

6. Desfile 4 de Mayo \$59.00

7. 10 de Mayo	\$59.00
8. Temporada de nuez	\$59.00
9. Divina Infantita	\$59.00
10. Banderas	\$59.00
11. Fiestas patrias	\$59.00
12. Feria	\$59.00
13. Atlixcáyotl	\$59.00
14. Todos Santos (mercado de flores)	\$59.00
15. Fiestas de diciembre	\$59.00
c) Caseta telefónica por unidad pagarán por mes.	\$61.00
VII. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos por hora.	\$7.00

VIII. Por la ocupación de espacios en el área definida como tianguis por el H. Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a las siguientes tarifas, por plaza:

1. Por caja de fruta.	\$3.00
2. Por caja de jitomate.	\$3.00
3. Por arpilla de chiles.	\$3.00
4. Por caja de pepinos.	\$3.00
5. Por caja de tejocotes.	\$3.00
6. Por caja de tunas.	\$3.00
7. Carros con naranja.	\$85.00
8. Carros vacíos.	\$17.00
9. Carros con elotes.	\$70.00
10. Puestos semifijos por metro lineal.	\$9.00
11. Puestos de comida por metro lineal.	\$28.00
12. Puestos de abarrotes por metro lineal.	\$15.00
13. Flor en general:	
a) Carreta	\$11.00

b) Pick up	\$45.00
c) Rabón	\$45.00
d) Torton	\$43.00
14. Productos de venta al mayoreo por metro lineal	\$43.00
15. Frutas y licuados.	\$15.00
16. Puesto de pollo.	\$15.00
17. Vehículos ambulantes.	\$31.00
18. Por la venta de ganado en pie por metro lineal.	\$11.00
IX. Puestos fijos y semi fijos por día (fuera del tianguis y de los días de plaza)	\$59.00
X. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados y rastro, se pagará la siguiente cuota diaria:	
a) Una res.	\$5.00
b) Media res.	\$4.00
c) Un cuarto de res.	\$4.00
d) Un capote.	\$5.00
e) Medio capote.	\$5.00
f) Un cuarto de capote.	\$2.00
g) Un carnero.	\$5.00
h) Un pollo.	\$4.00
i) Un bulto de mariscos.	\$4.00
j) Un bulto de barbacoa.	\$5.00
k) Otros productos por kg.	\$2.00

En caso fortuito o de fuerza mayor, el Ayuntamiento no se responsabilizará por pérdidas o deterioro que sufran los productos.

XI. Por ocupación del Corralón de Tránsito Municipal se pagará por día las siguientes cuotas:

a) Automóvil o motocicleta	\$53.00
b) Microbús o camioneta	\$84.00
c) Autobús o camión de 7 a 12 toneladas	\$96.00

d) Tracto camión	\$115.00
e) Cualquier otro vehículo no contemplado en esta Ley	\$130.00

XII. Por ocupación de espacios en la Central de Abastos y Central de Acopio:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick-up.	\$7.00
2. Camioneta de redilas.	\$7.00
3. Camión rabón.	\$16.00
4. Camión Torton.	\$19.00
5. Tráiler.	\$29.00

b) Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas:

1. Pick-up.	\$8.00
2. Camioneta de redilas.	\$17.00
3. Camión rabón.	\$27.00
4. Camión Torton.	\$32.00
5. Tráiler	\$45.00

c) Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción. \$9.00

d) Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas:

1. Pick-up.	\$12.00
2. Camionetas de redilas.	\$12.00
3. Camión rabón.	\$12.00
4. Camión Torton.	\$16.00
5. Tráiler.	\$19.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

**CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32. Los derechos por los servicios prestados por el catastro municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral.	\$435.00
---	----------

II. Por la tramitación de operaciones en formato v.p.f. 001 o v.p.f. 002 que no genere impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$216.00
III. Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$223.00
IV. Por declaración de erección.	\$223.00
V. Por fusión de predios.	\$223.00
VI. Rectificación de medidas y colindancias.	\$223.00
VII. Por la asignación del número de cuenta predial.	\$74.00
VIII. Por registro en base de datos de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$134.00
IX. Por registro en base de datos del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$330.00
X. Por visita para verificación de datos catastrales a solicitud de contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario.	\$250.00
XI. Por inscripción en base de datos de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,548.00
XII. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$30.00
XIII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$30.00
XIV. Por información de datos del registro público de la propiedad, que obren en los archivos de las Autoridades Catastrales Municipales.	\$30.00
XV. Todo trámite relacionado con esta oficina no contemplado en esta Ley de Ingresos	\$215.00
XVI. Urbanos por predio:	
a) De 1 a 500 m2	\$787.00
b) De 501 a 1,000 m2	\$1,125.00
c) De 1,001 m2 en adelante, se incrementará por cada 500 m2 o fracción	\$225.00
XVII. Rústicos o suburbanos, por hectárea	\$843.00
Los avalúos catastrales tendrán vigencia de 180 días naturales, dentro del término del ejercicio fiscal en curso.	
XVIII. Constancia de no inscripción en base de datos.	\$73.00
XIX. Registro catastral	\$676.00

XX. Croquis de localización por lote (según último documento que se tenga en archivo)	\$150.00
XXI. Localización de vértices con GPS manual, localización por cada vértice, señalado por el documento legal o el interesado en caso de segregación.	\$50.00

**CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL HOSPITAL, DIF Y CRI MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33. Los derechos por los servicios prestados por el Hospital Municipal San Juan de Dios, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Día de cama.	\$222.00
II. Día de cama distinción.	\$323.00
III. Día de incubadora.	\$227.00
IV. Derecho de sala quirúrgica 2 horas.	\$703.00
V. Derecho de sala quirúrgica hora adicional.	\$200.00
VI. Derecho de sala de expulsión.	\$528.00
VII. Equipo quirúrgico extra.	\$171.00
VIII. Fototerapia por día.	\$171.00
IX. Nebulizador por día.	\$171.00
X. Electrocauterio y sierra.	\$171.00
XI. Equipo de bloqueo.	\$171.00
XII. Oxígeno por hora.	\$76.00
XIII. Servicio de ambulancia local.	\$302.00
XIV. Servicio de ambulancia a Puebla ida.	\$787.00
XV. Servicio de ambulancia a Puebla redondo.	\$1,352.00
XVI. Servicio de ambulancia a Izúcar de Matamoros ida.	\$883.00
XVII. Servicio de ambulancia a Izúcar de Matamoros redondo	\$1,492.00
XVIII. Honorarios médico especialista hospital por primera vez.	\$316.00
XIX. Honorarios médico general por día de hospitalización.	\$107.00
XX. Honorarios enfermera por día.	\$107.00

XXI. Honorarios médico especialista hospital subsecuente.	\$110.00
XXII. Honorarios médicos consulta externa.	\$214.00
XXIII. Radiografía antero posterior y lateral cervical.	\$281.00
XXIV. Radiografía antero posterior y lateral dorsal.	\$318.00
XXV. Radiografía antero posterior y lateral lumbar.	\$319.00
XXVI. Tórax p.a.	\$126.00
XXVII. Tórax óseo	\$126.00
XXVIII. Columna dorsal	\$135.00
XXIX. Columna lumbo sacra	\$135.00
XXX. Pelvis	\$126.00
XXXI. Fémur	\$126.00
XXXII. Simple de abdomen	\$126.00
XXXIII. Antebrazo a. p.	\$92.00
XXXIV. Antebrazo lateral	\$92.00
XXXV. Antebrazo a. p. y lateral	\$102.00
XXXVI. Rodilla a. p.	\$92.00
XXXVII. Rodilla lateral	\$92.00
XXXVIII. Rodilla a. p. y lateral	\$126.00
XXXIX. Hombro	\$92.00
XL. Tibia	\$92.00
XLI. Columna cervical	\$119.00
XLII. Cráneo	\$92.00
XLIII. Perfilograma	\$83.00
XLIV. Senos paranasales	\$83.00
XLV. Húmero	\$83.00
XLVI. Mano a. p.	\$83.00

XLVII. Manolateral	\$83.00
XLVIII. Mano a. p. y lateral	\$102.00
XLIX. Tobillo a. p.	\$83.00
L. Tobillo lateral	\$83.00
LI. Tobillo a. p. y lateral	\$98.00
LII. Codo a .p.	\$83.00
LIII. Codo lateral	\$83.00
LIV. Pie a. p.	\$83.00
LV. Pie lateral	\$83.00
LVI. Pie a. p. y lateral	\$102.00
LVII. Atención médica por tratamiento	\$1,040.00
LVIII. Atención médica por parto	\$1,560.00
LIX. Atención médica por lui	\$1,560.00
LX. Atención médica por cesárea	\$2,600.00
LXI. Atención médica por cirugía mayor	\$3,120.00
LXII. Honorarios médicos especialista (por visita hospital)	\$312.00
LXIII. Por la elaboración de los certificados médicos	\$104.00
LXIV. Pago de la consulta externa con médico general según estudio socioeconómico por consulta:	
a) Rango 1	\$30.00
b) Rango 2	\$60.00
c) Rango 3	\$90.00
LXV. Atención por intoxicación etílica	\$312.00
LXVI. Atención por patología médica (gepi, dolor abdominal, suturas menores, picaduras de alacrán)	\$104.00
LXVII. Atención por sutura menor (con lesión de todos los planos)	\$208.00
a) (médico de guardia)	\$312.00
LXVIII. Atención por sutura mayor (tendorrafia, heridas múltiples)	\$312.00
a) (médico de guardia)	\$520.00

LXIX. Atención policontundidos leves	\$208.00
LXX. Atención policontundidos severos	\$624.00
LXXI. Cobro por estancia en urgencias a pacientes de medicina privada (por aplicación de suero)	\$156.00
LXXII. Por curación a pacientes de medicina privada	\$62.00
LXXIII. Por curación al paciente que acude al hospital	\$83.00
LXXIV. Por aplicación de inyección (IM)	\$13.00
LXXV. Por aplicación de inyección (IV)	\$31.00
LXXVI. Por servicios dentales se cobrará	\$ 32.00 a \$ 44.00
LXXVII. Obturación de amalgama, resina extracciones y profilaxis	\$ 53.00

LXXVIII. El Centro de Rehabilitación Integral (CRI) municipal cobrará por los servicios de psicología, terapia física ocupacional y lenguaje los costos de \$20.00, \$35.00, \$40.00, \$52.00, \$77.00, y \$104.00 según estudio socioeconómico por consulta.

Los derechos por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación Integral (CRI), se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- Terapia Ocupacional
- Terapia de Lenguaje
- Terapia Física
- Psicología
- Equinoterapia

Las siguientes cantidades una vez realizado el estudio socioeconómico correspondiente:

- a) Rango 1 \$20.00
- b) Rango 2 \$40.00
- c) Rango 3 \$60.00
- d) Rango 4 \$80.00
- e) Rango 5 \$100.00
- f) Rango 6 \$120.00

LXXIX. El Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal cobrará por los servicios de acuerdo a una valoración socioeconómica de:

Inscripciones a Talleres CECADE	\$50.00
---------------------------------	---------

CONCEPTO

2015

TERAPIAS PSICOLÓGICAS

Nivel

Primera vez	\$50.00
-------------	---------

A	\$0.00
B	\$20.00
C	\$30.00
D	\$40.00
E	\$50.00
F	\$60.00
G	\$70.00

El nivel Aplica de acuerdo a Estudio Socioeconómico

PANADERÍA DIF

Dulce	\$3.00
Sal	\$2.00

INSCRIPCIONES CLUB DE PLATA \$50.00

COMEDOR ESTANCIA DE DÍA \$3.00

Aplica para menores de escasos recursos mediante estudio Socioeconómico

Aportaciones Mensuales de Talleres de Estancia de Día \$20.00

Inscripciones CAIC's \$200.00

Cobro por cada Brick de Leche del Programa de Desayunos Escolares Modalidad Frío \$1.05

TITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34. Por venta de formas oficiales, certificados, cédulas y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Otras formas oficiales.	\$50.00
II. Engomados para máquinas de videojuegos por cada una.	\$74.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas por cada una.	\$74.00
IV. Engomados para máquinas expendedoras de refrescos y rocolas por cada una.	\$326.00
V. Engomados para máquinas tragamonedas de funcionamiento electrónico incluyendo las que se encuentren en el interior de los mercados municipales por cada una.	\$105.00

VI. Engomados para cualquier otro tipo de máquina movable, pagará por mes	\$92.00
VII. Cédulas de empadronamiento para mercados municipales.	\$38.00
VIII. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y profesionales.	\$309.00
IX. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Obra Pública.	\$2,456.00
X. Por la cédula de inscripción en el Padrón Municipal de Adquisiciones y Servicios.	\$1,228.00
XI. El costo por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios será el que se establezca en la convocatoria correspondiente, de conformidad, con lo que establezcan las leyes en la materia.	
XII. Programa de Desarrollo Urbano en C.D.	\$541.00
XIII. Por la cédula de inscripción al padrón de director responsable de obra y corresponsables se pagará.	\$500.00
XIV. Por el refrendo al padrón de director responsable de obra y corresponsables.	\$300.00
XV. Por la venta de reglamento de construcción.	\$189.00
XVI. Por la venta de planos, cartografía básica y digitalizada de planos en el archivo:	
a) Impresión a color:	
1. 110 X 90 cm.	\$571.00
2. 90 x 60 cm.	\$499.00
3. Tabloide	\$179.00
4. Oficio	\$114.00
5. Carta	\$57.00
b) Impresión en blanco y negro:	
1. 110 X 90	\$285.00
2. 90 X 60	\$258.00
3. Tabloide	\$114.00
4. Oficio	\$86.00
5. Carta	\$50.00

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII y IX de este artículo para su reexpedición, se pagarán anualmente dentro de los 3 primeros meses de cada Ejercicio Fiscal. La reexpedición de la cédula de empadronamiento para los negocios incluidos en la fracción VIII de este capítulo, causarán el 30% de la tarifa anual

asignada en Ejercicio Fiscal correspondiente más el porcentaje del incremento que tenga la Ley de Ingresos del Ejercicio que se pague.

ARTÍCULO 35. Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico se pagará:

I. Ficha descriptiva:	\$98.00
a) En diskette del solicitante.	\$98.00
b) En papel por impresión de cada hoja	\$8.00
II. Imagen impresa de documento escaneado por cada imagen.	\$44.00
III. Imagen en diskette del solicitante de documento escaneado por cada imagen.	\$32.00
IV. Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda cada documento.	\$14.00
V. Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca por página.	\$5.00

VI. La venta de información del sistema de Catastro se realizará de conformidad con las tarifas que establezca la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 36. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado y los demás ordenamientos de carácter hacendario para efectos de esta Ley, se consideran las siguientes:

I. Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de alcoholes sin la autorización del H. Ayuntamiento.	De 10 a 30 días de salario mínimo del Estado de Puebla
II. Por efectuar la matanza fuera de los rastros o lugares autorizados.	De 10 a 30 días de salario mínimo del Estado de Puebla
III. Por eludir la visita de análisis de carnes y productos de matanza que proceden de otros municipios.	De 20 a 65 días de salario mínimo del Estado de Puebla
IV. Por abrir un establecimiento comercial o industrial sin la licencia de alcoholes y/o Cédula de empadronamiento.	De 10 a 30 días de salario mínimo del Estado de Puebla
V. Por mantener abierto al público negociaciones comerciales con venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.	De 50 a 150 días de salario mínimo del Estado de Puebla

VI. Por iniciar una construcción sin la debida licencia, establecida en la presente Ley, el dueño del predio deberá pagar.	De 30 a 60 días de salario mínimo del Estado de Puebla
VII. Por el pago extemporáneo de la Cédula de Empadronamiento para los giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	6 días de salario mínimo del Estado de Puebla
VIII. Por almacenamiento clandestino y venta de cilindros de gas portátiles en vehículos e inmuebles no autorizados.	De 200 a 500 días de salario mínimo del Estado de Puebla
IX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	De 100 a 250 días de salario mínimo del Estado de Puebla
X. Por obstaculizar visitas de inspección y/o verificación.	De 30 a 60 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XI. Por contaminación ambiental por malos olores emitidos por fauna nociva y por ruido y música en volumen excesivo mayor a 65 decibeles.	De 30 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XII. Por poda o derribo de árboles sin autorización.	De 40 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XIII. Por reincidencia.	El triple de la sanción que se le hubiere impuesto.
XIV. Por no tener en un lugar visible del establecimiento la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento.	De 1 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XV. Por funcionar un establecimiento o comercio en forma distinta a la autorizada en el uso de suelo.	De 40 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XVI. Por iniciar o realizar urbanizaciones, lotificaciones, subdivisiones o fraccionamientos sin las autorizaciones municipales.	De 150 a 500 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XVII. Por almacenar materiales explosivos, residuos, desechos, productos químicos y cualquier sustancia o materiales peligrosos sin autorización de la autoridad competente.	De 100 a 300 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XVIII. Por el retiro de sellos de clausura en obras y locales comerciales.	De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XIX. Por la colocación de anuncios, carteles, espectaculares o por realizar publicidad sin haber obtenido los permisos correspondientes.	De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XX. Por no tener en un lugar visible durante el proceso de construcción de una obra los permisos otorgados o no presentarlos en el momento en que los requiera el personal autorizado por el Ayuntamiento.	De 20 a 80 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXI. Por daños y perjuicios a bienes del Municipio independientemente de la reparación del daño.	De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXII. Por incumplimiento del dictamen de protección civil sobre construcciones en mal estado y que representen un riesgo para la ciudadanía.	De 50 a 200 días de salario mínimo del Estado de Puebla

XXIII. Por depositar o arrojar basura y/o desechos en la vía pública o lugares no autorizados.	De 10 a 50 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXIV. Por obstruir la vía pública con material de construcción y/o escombros sin la autorización respectiva.	De 10 a 50 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXV. Por obstruir banquetas y espacios en vía pública con mercancías sin la autorización respectiva.	De 5 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXVI. Por permitir la permanencia de parroquianos dentro de establecimientos mercantiles después del horario establecido aún a puerta cerrada.	De 50 a 100 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXVII. Por obstruir espacios para discapacitados con mercancías y/o otros objetos.	De 5 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXVIII. Por establecimiento de tianguis de autos nuevos y usados en lugares no autorizados.	De 20 a 50 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXIX. Por subarrendar espacios municipales en vía pública.	De 10 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXX. Por retiro de anuncio no autorizado, por metro cuadrado.	De 1 a 20 días de salario mínimo del Estado de Puebla
XXXI. Por imposición de multas o sanciones de acuerdo a la ley y reglamentación en materia de protección civil serán las siguientes:	
a) De 50 hasta 5,000 salarios mínimos vigentes.	
Reincidencia hasta 10,000 salarios mínimos vigentes.	
Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezca los ordenamientos jurídicos que las contengan.	

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren estas fracciones se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar las tasas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser menores a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del procedimiento administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo no será menor a dos veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado por diligencia.

CAPÍTULO IV DEL USO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio se darán a conocer a la Tesorería Municipal, para que proceda su cobro.

I. Por hora o fracción	\$8.00
II. Pensión nocturna	\$341.00
III. Pensión diurna	\$512.00
IV. Pensión 24 horas	\$681.00
V. Por extravío de boleto	\$58.00

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras en virtud del beneficio particular, individualizable que reciban las personas físicas y morales a través de la realización de obras públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya recepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que las establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un ejercicio fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del ejercicio fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Municipal, como autoridad fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil quince. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso de que uno o más servicios de los comprendidos en este ordenamiento, sean prestados por otra dependencia o entidad municipal, por disposición legislativa o administrativa, el cobro de los derechos correspondientes, salvo disposición legal en contrario, se ajustará a esta Ley.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce. Diputada Presidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CIRILO SALAS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO MOTA QUIROZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Atlixco.

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Puebla, y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Atlixco, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina presentar las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 123 fracción III, 144, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

Urbanos \$ / m ²		
ZONA	REGIÓN	VALOR
I	1	\$ 152.00
I	2	\$ 261.00
I	3	\$ 331.00
II	1	\$ 591.00
II	2	\$ 850.00
II	3	\$ 980.00
III	1	\$ 1,747.00
III	2	\$ 2,569.00
III	3	\$ 3,400.00

RUSTICOS \$ / Ha.			
SUB-URBANO	TEMPORAL I	TEMPORAL II	RIEGO
RADIAL I	\$ 400 000.00	\$ 200 000.00	\$ 700 000.00
RADIAL II	\$ 300 000.00	\$ 150 000.00	\$ 500 000.00
RADIAL III	\$ 200 000.00	\$ 100 000.00	\$ 300 000.00
CERRIL	\$ 60 000.00 (UNICO)		
CERRIL (ZONA FRACCIONAMIENTOS)	\$ 200 000.00 (UNICO)		

CLAVE	USO
H6	Habitacional Progresivo
H4	Habitacional Económico
H3	Habitacional Medio
H2	Habitacional Residencial
H1	Habitacional Campestre
H5	Habitacional Interés Social
H10	Industrial

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA

H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco

Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es) año 2015

Código	Tipos de construcción	Valor unitario por M ² en pesos	Código	Tipos de construcción	Valor unitario por M ² en pesos
	Antiguo histórica			Industrial mediana	
01	Especial	\$ 3,530.00	27	Media	\$ 2,770.00
02	Superior	\$ 2,820.00	28	Económica	\$ 2,340.00
03	Media	\$ 2,260.00		Industrial ligera	
	Antiguo regional		29	Económica	\$ 1,395.00
04	Media	\$ 2,540.00	30	Baja	\$ 1,475.00
05	Económica	\$ 2,035.00		Servicios hotel-hospital	
	Moderno regional		31	Lujo	\$ 7,325.00
06	Superior	\$ 3,290.00	32	Superior	\$ 5,790.00
07	Media	\$ 2,700.00	33	Media	\$ 5,015.00
	Moderno habitacional		34	Económica	\$ 3,120.00
08	Lujo	\$ 6,040.00		Servicios educación	
09	Superior	\$ 4,645.00	35	Superior	\$ 3,390.00
10	Media	\$ 3,835.00	36	Media	\$ 2,760.00
11	Económica	\$ 3,240.00	37	Económica	\$ 1,915.00
12	Interés social	\$ 2,605.00	38	Precaria	\$ 955.00
13	Precaria	\$ 915.00		Servicios auditorio-gimnasio	
	Comercial plaza		39	Especial	\$ 2,995.00
14	Lujo	\$ 3,250.00	40	Superior	\$ 2,495.00
15	Superior	\$ 3,155.00	41	Media	\$ 2,105.00
16	Media	\$ 2,695.00	42	Económica	\$ 2,015.00
17	Económica	\$ 2,050.00		Obras complementarias albercas	
	Comercial estacionamiento		43	Lujo	\$ 3,975.00
18	Superior	\$ 2,565.00	44	Superior	\$ 2,420.00
19	Media	\$ 1,795.00	45	Media	\$ 1,315.00
20	Económica	\$ 975.00	46	Económica	\$ 1,105.00
	Comercial oficina			Obras complementarias cisterna	
21	Lujo	\$ 5,495.00	47	Concreto	\$ 1,520.00
22	Superior	\$ 5,010.00	48	Tabique	\$ 765.00
23	Media	\$ 4,240.00		Obras complementarias pavimentos	
24	Económica	\$ 3,215.00	49	Concreto	\$ 285.00
	Industrial pesada		50	Asfalto	\$ 175.00
25	Superior	\$ 5,010.00	51	Revestimiento	\$ 135.00
26	Media	\$ 3,250.00			

Factor de ajuste

Estilo de conservación		
Concepto	Código	Factor
BUENO	1	1.00
REGULAR	2	0.75
MALO	3	0.60

Avance de obra		
Concepto	Código	Factor
TERMINADA	1	1.00
OCUPADA S/ TERMINAR	2	0.80
OBRA NEGRA	3	0.60

Antigüedad		
Concepto	Código	Factor
1-10 Años	1	1.00
11-20 Años	2	0.80
21-30 Años	3	0.70
31-40 Años	4	0.60
41-50 Años	5	0.55
51- En adelante	6	0.50

1.- En el campo de antigüedad se anotará el año en que se termino u ocupo la construcción.

2.-Para el caso de las edificaciones clasificadas como antiguas históricas y antiguas regionales, no aplicara este demerito.

Avalúo de construcción especial
1.- Cuando se indique una construcción que no corresponda con los tipos la tabla, se efectuara el análisis de costos correspondientes, a valores de Reposición y se utilizara como valor provisional en tanto se incluye en la Presente tabla.
2.- Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua históricas y antigua regional, no aplicará este demerito, ya que el mismo deberá de estar considerado en el análisis del valor publicado.

Municipio de Atlixco

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil quince.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil catorce. Diputada Presidenta. **MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **CIRILO SALAS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. Diputado Secretario. **JOSÉ CHEDRAUI BUDIB.** Rúbrica. Diputado Secretario. **FRANCISCO MOTA QUIROZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.** Rúbrica.